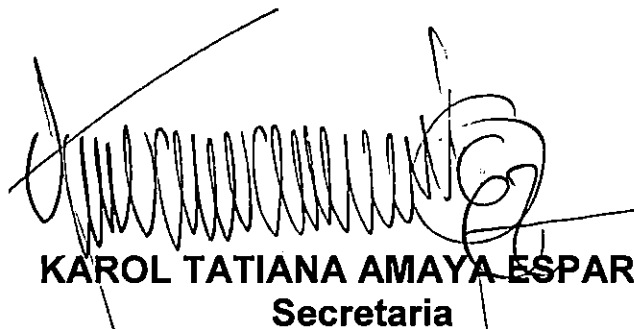


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Primero (1) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00715** de **EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A** contra **COOMEVA EPS**, se informa que dentro del término legal obra escrito de contestación de la demandada, que se allegó renuncia de poder y que obra solicitud de la entidad demandada y del apoderado de la demandante. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 MAYO 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede, se observa que se allegó contestación a la demanda sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la parte demandada en el siguiente sentido:

1. Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos Nro. 5, 6, 7 y 8 de la demanda, manifestando de forma clara las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

2. De conformidad al Art. 31, parágrafo 1, no se relacionaron los anexos de la contestación de la demanda.

Así mismo, se observa renuncia presentada por la apoderada de la entidad demandada, abogada Melissa Montaña Giraldo y designación de nuevo apoderado, por lo tanto el despacho dispondrá aceptar la renuncia presentada conforme a lo previsto en el Artículo 76 del C.G.P. y reconocerá personería al Dr. Carlos Eduardo Linares López, apoderado de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad a las facultades otorgadas mediante poder conferido (fl. 209).

Igualmente, atendiendo a la solicitud del apoderado de la entidad demandada, por **Secretaría** remítase copia del expediente físico al togado a los correos electrónicos notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carloosedolinares@gmail.com, se le informa al petente que de igual manera tendrá acceso al mismo solicitando cita presencial mediante correo electrónico jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de la solicitud del apoderado de la sociedad demandante (fl.200), conforme lo ordenado por la Superintendencia de Salud en Resolución Nro. 2022320000000189-6 art. 3 parágrafo primero, el Liquidador solicitó la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución y coactivos en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores (fl. 164), no obstante, la presente litis no versa sobre el tipo de procesos referidos en la premisa, por lo que no resulta procedente la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

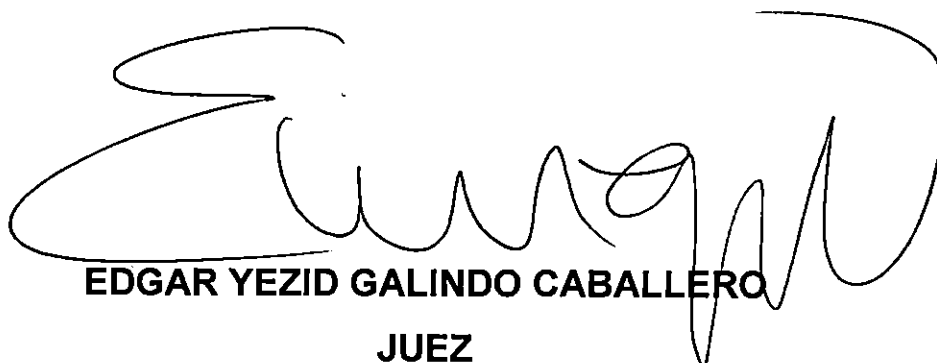
RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada **MELISSA MONTAÑO GIRALDO**.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ** identificado con C.C. 19.498.016 y T.P. 51.974 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



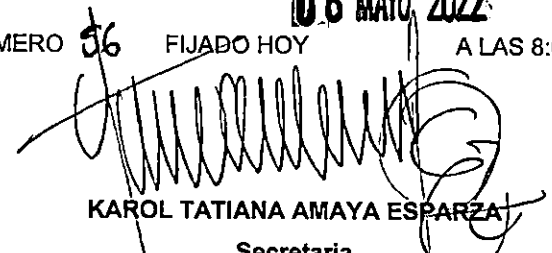
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **56** FIJADO HOY **06 MAYO, 2022** A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria